



REGLAMENTO
COMITÉ DE ÉTICA
COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE A.G. COLMAT
INTRODUCCIÓN

El Colegio de Matronas y Matrones A.G. según Estatuto vigente, tiene como objeto principal la promoción, difusión, protección y desarrollo de la profesión de Matrona/ Matrón, así como fortalecer la disciplina de la Matronería, que incorpora la extensión, la vinculación con el medio, el prestigio de la orden, así como, la defensa de las prerrogativas de la profesión velando por su correcto ejercicio y el bienestar de sus integrantes. En el Art. Vigésimo Tercero, letra X del mismo, faculta al Directorio Nacional a cumplir dichos objetivos y a designar o constituir Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias, como asesoras de este.

Con el Estatuto vigente del año 2021, se requiere actualizar el Código de Ética, por lo que un equipo de matronas desarrolla el estudio y análisis respectivo de las materias afines durante todo ese año, para lograr la validación con el Consejo Nacional de la Orden del actual Código de Ética, aprobado en marzo del año 2022; se establece la creación de un Comité Nacional de Ética y de Tribunales de Ética regional.

Para su buen funcionamiento, se establece disponer de un reglamento que permita desarrollar la misión, visión y objetivos que le competen, considerando que se espera que las profesiones de la salud en la sociedad y en el mundo, deben cumplir con un alto estándar ético, para regular los valores y principios de actuación, reconocidos en forma universal.

La responsabilidad ética, integrada en el ejercicio de la profesión es considerada un valor del ser humano, que se caracteriza por la capacidad de actuar de manera correcta, y comprometerse con propósitos conjuntos; es la guía de la conducta profesional para promover, velar y resguardar el correcto ejercicio de la profesión en todas sus instancias e incluye promover una correcta relación interpersonal y multidisciplinaria donde el respeto, la lealtad, la solidaridad y consideración recíproca, independiente de la vinculación jerárquica existente entre colegas y otros profesionales. Una ética de la responsabilidad es una ética del cuidado, un cuidado de sí, de nuestras relaciones, del mundo y de la naturaleza.

REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Artículo Primero: En conformidad a las atribuciones conferidas por el Título II de los Estatutos del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G., corresponde al Consejo Nacional, aprobar el Reglamento por el cual se regirá el Comité de Ética.

Artículo Segundo: El Comité se denominará **Comité de Ética del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.** de ahora en adelante, y tendrá su sede en la ciudad de Santiago, pudiendo ser integrado por profesionales de matronería colegiadas/os/es de todo el territorio nacional.

TÍTULO II: MISIÓN, OBJETIVO Y FUNCION

Artículo Tercero: La Misión del **Comité de Ética del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.** es velar y resguardar el correcto ejercicio de la profesión en todas sus instancias, promoviendo la correcta relación interpersonal y multidisciplinaria de Matronas y Matrones desde el respeto, la lealtad, la solidaridad y consideración recíproca, independiente de la vinculación jerárquica existente entre colegas y otros profesionales.

Artículo Cuarto: El objetivo del Comité será vigilar y regular lo relacionado al ámbito del desempeño profesional establecido en el Código de Ética vigente.

Artículo Quinto: Las funciones del Comité de Ética son:

5.1 Asesorar en temas éticos al Directorio Nacional, Consejo Nacional, Comités Activos del COLMAT y a Matronas y Matrones de la red nacional.

5.2 Acoger los reclamos y denuncias relacionadas con la ética disciplinar de todo el territorio nacional derivados de los Tribunales de Ética de los Consejos Regionales y sus integrantes conformarán el Tribunal Nacional de Ética.

5.3 Proponer al Consejo Nacional la capacitación continua en Ética para Matronas y Matrones colegiadas.

Artículo Sexto: Las personas que conforman el Comité de Ética del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. tendrán la categoría de integrantes, quienes deben tener la calidad de colegiados/as de ser de un mínimo de 5 colegiadas/os y un máximo de 7 colegiados/as.

Artículo Séptimo: Se efectuará convocatoria a colegiadas/os de los Consejos Regionales desde la Presidencia Nacional una vez aprobado reglamento para completar el quorum establecido.

Artículo Octavo: Los requisitos para integrar el Comité de Ética son:

8.1 Estar en posesión del Título Profesional de Matrona o Matrón otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

8.2 Estar colegiada/o con sus cuotas al día.

8.3 Tener experiencia clínica y/o académica de al menos 5 años y conocimientos acreditados en ética o bioética.

8.4 Firmar Carta de Compromiso de Confidencialidad y Declaración Jurada Simple de no presentar conflicto de interés.

8.5 Acreditar ausencia de antecedentes previos con sanciones administrativas o legales.

Artículo Noveno: La revisión de los antecedentes requeridos en el Artículo 8 de cada postulante será efectuada por el Comité de Ética en coordinación con el Directorio Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.

Artículo Décimo: El Comité de Ética, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a personas ajenas al Comité para realizar tareas específicas voluntarias por un tiempo determinado.

Artículo Décimo Primero : El Comité tendrá la siguiente estructura:

11.1. Presidencia

11.2. Vicepresidencia

11.3. Secretaria

11.4. Integrantes

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, RESOLUCIONES Y ELECCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo Décimo Segundo. El Comité de Ética estará dirigido por un Directorio compuesto por 3 integrantes los cuales durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un período más.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio tendrá a su cargo la gestión del Comité. De acuerdo a este Reglamento son atribuciones del Directorio:

13.1. Dirigir el Comité de Ética y velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades que éste persigue.

13.2. Gestionar acciones derivadas de los acuerdos de reuniones generales y del Directorio Nacional.

13.3. Representar al Comité, ante el Directorio Nacional en instancias relacionadas a la ética que le sean solicitados.

13.4. Comunicar reclamos y denuncias e informar respecto a los acuerdos y resoluciones asociadas, al Directorio Nacional y representados.

Artículo Décimo Cuarto: De las elecciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Comité de Ética:

14.1 En los primeros 30 días posteriores a la elección de la Directiva Nacional del Colegio, se constituirá la Asamblea del Comité y se procederá a la elección de estos cargos.

14.2 El quorum para que la Asamblea proceda a la elección, será de la mitad más uno de los integrantes del Comité. De no obtener el quorum necesario se citará a una segunda asamblea manteniendo los requisitos de constitución.

14.3 Los integrantes del Directorio del Comité serán elegidos mediante voto secreto y unipersonal, en la Asamblea del Comité en forma presencial o electrónica.

14.4 Elegido el Directorio del Comité en la forma establecida anteriormente descrita, deberá constituir un acta informando al Directorio Nacional.

TÍTULO V: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ

Artículo Décimo Quinto: Facultades y obligaciones del Directorio del Comité de Ética:

15.1 Gestionar el Comité de acuerdo al Reglamento.

15.2 Cumplir con las obligaciones del Comité de Ética estipuladas en este Reglamento.

Artículo Décimo Sexto: Cuando alguno de los integrantes del Directorio del Comité cese en un periodo mayor a 3 meses, sus funciones por cualquier motivo, el Directorio designará a la persona, por votación, dentro de los integrantes activos, quien reemplazará por el tiempo que falte para completar el periodo.

Artículo Décimo Séptimo: Por razones de fuerza mayor vinculadas a situaciones de emergencia debidamente acreditada (por ejemplo, fallecimiento de otros integrantes, pandemia, catástrofe nacional, etc.), no se aplicará cese de cargo mientras se regularice la situación que causa la emergencia.

Artículo Décimo Octavo: Las/los integrantes del Directorio del Comité, cuando dejen de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, cesan sus funciones de manera inmediata. La / el Directorio del Comité de Ética enviará una carta al integrante indicando el cese de sus funciones por inasistencia.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio del Comité de Ética se reunirá en Asamblea como mínimo 4 veces al año en forma presencial o por sistema telemático y tendrá sesiones extraordinarias cada

vez que lo estimen sus integrantes frente a una situación crítica por resolver, manteniendo comunicación permanente vía mail comitedeetica@colegiodematronas.cl

Artículo Vigésimo: El quorum para sesionar será del 50% más uno, como mínimo, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

TÍTULO VI: DE LAS ATRIBUCIONES DE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones del/la Presidenta del Comité de Ética.

21.1 Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones generales.

21.2 Velar por el cumplimiento estricto del Reglamento que lo rige y de los objetivos propios del Comité.

21.3 Ser el/la portavoz y enlace con el Directorio Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.

21.4 Firmar los documentos emanados del Comité y otros que le fueran encomendados por el Directorio Nacional de la Orden.

21.5 Diseñar en conjunto con integrantes de la Directiva Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. un Plan Anual de Trabajo y dar cuenta de la ejecución del mismo ante las instancias designadas en el presente Reglamento y a través de un informe anual.

Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones de Vicepresidenta/e del Comité de Ética:

22.1 Reemplazar a quién ocupa el cargo de Presidenta/e, en los casos de ausencia y lo hará con las mismas facultades y obligaciones del cargo.

22.2 Colaborar estrechamente con quién ocupa el cargo de Presidenta/e en el óptimo desarrollo de las responsabilidades y funciones, llevando a cabo las actividades que le sean encomendadas por quién preside y/o la Directiva del Comité.

Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones de Secretaria/o del Comité de Ética:

23.1 Asumir un rol de Ministro de Fe, en las actuaciones del Comité de Ética.

23.2 Levantar actas, las que serán suscritas por ella o él y quién ocupe el cargo de Presidenta/e y derivar al Directorio Nacional e integrantes una vez aprobada.

23.3 Recibir y registrar la correspondencia que ingrese al Comité y ponerla en conocimiento del Directorio del Comité de Ética.

23.4 Hacer seguimiento a gestiones emanadas del ejercicio del Directorio.

TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE DIRECTORES/AS

Artículo Vigésimo Cuarto: Las/os directores/as tendrán las siguientes obligaciones:

- 24.1 Servir los cargos para los cuales son designados y realizar las tareas que se les encomiende.
- 24.2 Apoyar efectivamente todas las iniciativas y actividades acordadas por el Comité.
- 24.3 Acatar los acuerdos del Comité.
- 24.4 Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citadas/os.
- 24.5 Cumplir con el marco de obligaciones contenidos en este Reglamento.

TÍTULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo Vigésimo Quinto: Las/os integrantes tienen las siguientes atribuciones:

- 25.1 Elegir y ser elegidos en Cargos Directivos del Comité.
- 25.2 Presentar proyectos, propuestas o estudios al Directorio del Comité o a la Asamblea, donde se decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea del Comité.
- 25.3 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas del Comité.
- 25.4 Proponer al Directorio Nacional capacitación continua en Ética, para incorporarla en el plan anual.

TÍTULO IX: DE LA PERMANENCIA DE SUS INTEGRANTES

Artículo Vigésimo Sexto : Las integrantes podrán permanecer en el Comité de Ética por 3 años y renovables por un periodo más.

Artículo Vigésimo Sèptimo: Las/os integrantes quedarán suspendidos de sus derechos en el Comité cuando presenten conflictos de interés que interfieran con las actividades que desarrolla en el Comité.

Artículo Vigésimo Octavo: Se pierde la calidad de integrante del Comité, en las siguientes situaciones:

- 28.1 Por faltar a más de 3 asambleas ordinarias del Comité sin justificación
- 28.2 Por renuncia escrita presentada al Directorio del Comité.
- 28.3 Por fallecimiento.
- 28.4 Por expulsión, basada en las siguientes causales:
 - 28.4.1 Por causar daño de palabra o escrito y/o actuar fuera de los intereses o acuerdos del Comité y/o del Colegio.
 - 28.4.2 Por haber sufrido tres suspensiones.
 - 28.4.3 Por haber sido sancionado posterior a sumario administrativo o juicio legal.
 - 28.4.4. Por presentar conflictos de interés que interfieran con las actividades que desarrolla el Comité
 - 28.4.5 La expulsión la decretará el Directorio del Comité previo análisis del Comité de Ética con

acuerdo adoptado con Asamblea y Directorio Nacional.

TITULO X: RELACION DEL COMITÉ DE ETICA Y LOS TRIBUNALES DE ETICA REGIONAL

Artículo Vigésimo Noveno: En relación con la comunicación del Comité de Ética, cada Consejo Regional debe disponer de un Tribunal de Ética, se establece que:

- 29.1** Si existiese una denuncia que corresponde a uno o varios integrantes del Consejo Regional será analizado por Tribunal de Ética en ejercicio, quedando suspendida sus funciones hasta el término de la investigación.
- 29.1** Los Tribunales de Ética regionales, deberán solucionar localmente la situación de conflictos e informar al Comité Ética Nacional y Directorio Nacional.
- 29.2** El Tribunal de Ética regional debe resolver con un máximo de 20 días, si no hay resolución definitiva local, podrán pedir la intervención del Comité de Ética Nacional.
- 29.3** El Comité de Ética analiza los antecedentes presentados, la situación de conflicto y emite las sanciones respectivas de acuerdo a Estatuto.
- 29.4.** Una vez informado al Directorio Nacional, se oficiará la decisión al Consejo Regional respectivo y éste informará al profesional involucrado.
- 29.6** El Comité de Ética presentará un informe semestral, de las situaciones presentadas por los Tribunales para elaborar estrategias de mejora a nivel nacional.
- 29.7** El Comité de Ética, una vez aprobado reglamento por Asamblea Nacional determinara el protocolo del debido proceso respecto a denuncia, audiencias, defensa y admisión de pruebas en un plazo no mayor a 3 meses.

Artículo Trigésimo: En caso de denuncia de representante que integra el Directorio Nacional o el Consejo Nacional se procederá según se indica:

- 30.1** Si existiese una denuncia que corresponde a un representante del Directorio en ejercicio, ésta debe ser dirigida al Directorio Nacional, y éste derivará el caso al Comité de Ética COLMAT, quedando suspendida sus funciones hasta el término de la investigación.
- 30.2** Si existiese una denuncia que corresponde a un representante del Consejo Nacional en ejercicio, esta debe ser dirigida al Directorio Nacional, y éste derivará el caso al Comité de Ética COLMAT, quedando suspendida sus funciones hasta el término de la investigación.

TITULO XI: TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ

Artículo Trigésimo Primero: Deberá abstenerse de participar, el integrante del Comité que presente conflicto de interés como:

30.1 Relaciones de parentesco hasta primero y segundo grado.

30.2 Relaciones de jefatura directa e indirecta.

30.3 Relaciones económicas o laborales

30.4 Relaciones de amistad y compañerismo.

Artículo Trigésimo Segundo: Las decisiones del Comité de Ética son de carácter vinculante y solo en la instancia de expulsión será corroborada en Directorio Nacional.

TÍTULO XII: DE LAS SANCIONES

Artículo Trigésimo Tercero: Las sanciones están descritas en el Estatuto del Colegio Título II, artículo 9.

TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ

Artículo Trigésimo Cuarto: La disolución del Comité de Ética sólo podrá acordarse en reunión del Consejo Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A. G. y se enmarcará en los Estatutos vigentes de la organización.

TÍTULO XIV: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo Trigésimo Quinto: Realizar reuniones ordinarias semestrales, para organizar el trabajo, revisar informes y elaborar propuesta de capacitación transversal de ética y presentarla al Directorio Nacional.

34.1 Revisar, actualizar y apoyar en la constitución de los tribunales de ética regionales

34.2 Realizar asesorías y acompañamiento a los tribunales.

34.3 Realizar reuniones cuando surjan temas de carácter urgentes, cuando no puedan ser tratados en los plazos de las reuniones ordinarias. En estas reuniones se tratará él o los temas por el cual fue convocado.

TÍTULO XV: REVISION DEL CODIGO DE ETICA Y REGLAMENTO

Artículo Trigésimo Sexto: Se revisará y actualizará el Código y el reglamento cada tres años.

Artículo Trigésimo Séptimo: Cada directorio del Consejo Regional será responsable de difundir a asociadas/os el Código de Ética y el Reglamento vigente.

TÍTULO XVI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Trigésimo Sexto: El primer Directorio del Comité de Ética estará constituido por las/os actuales integrantes, a contar del 1 de junio 2022 integrado por:

33.1	Presidenta	Mariam Inés Bustos Riquelme
33.2	Vicepresidenta	María Javiera Carrera Peña
33.3	Secretaria	María Isabel Flores Rivas
33.4	Integrantes	Astrid Arriagada Ramírez María Isabel Velich Uribe

Artículo Trigésimo Séptimo: Este Directorio permanecerá en funciones hasta que deba elegirse el nuevo Directorio Nacional en conformidad a lo dispuesto en el artículo doce.

Artículo Trigésimo Octavo: Una vez aprobado por el Consejo Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G., se levantará un Acta del Reglamento y la constitución oficial del Comité de Ética, la que será firmada por la Presidenta Nacional y Secretaria General del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.

TÍTULO XVII: REGLAMENTO DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS

Artículo Trigésimo Noveno : El Reglamento determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y en general, las que correspondan a un debido proceso. Ninguna medida disciplinaria o ética podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

TÍTULO XVIII: PROCESO ADMINISTRATIVO:

Artículo Cuadragésimo: La presidenta del Tribunal de Ética del Consejo Regional respectivo, recibirá la denuncia respectiva, quien procederá a la investigación y determinará si hay responsabilidades éticas, las cuales deba ser sancionadas, realizando un procedimiento similar a sumario en la administración pública.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Estatuto del Colegio de Matronas, Título IX, de los Tribunales de Disciplina, artículo cuadragésimo segundo, describe las sanciones según el resultado de la investigación.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las/os colegiadas/os quedarán sometidos al control ético y disciplinario del Colegio a través del Tribunal de Ética y Disciplina, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las medidas disciplinarias y éticas de que pueden ser objeto las/os colegiadas/os serán:

43.1 Amonestación verbal

43.2 Censura por escrito

43.3 Suspensión hasta por 6 meses, de todos los derechos que las colegiadas tenga en la institución

43.3 Proponer la medida de expulsión del/o afiliado, la cual será aplicada por el Directorio Nacional.

43.4 El Tribunal de Disciplina de cada Consejo Regional, deberá realizar las investigaciones de los hechos denunciados para luego aplicar algunas de las sanciones señaladas precedentemente.

43.5 Si se constata un delito la denuncia debe ser realizada por la Presidencia Nacional a la justicia ordinaria.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Estas medidas deberán ser informadas por el Tribunal de Ética y Disciplina al Consejo Nacional, que recae en el Comité de Ética, una vez que haya sido citado/a para tal efecto; si no lo hiciere se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Lo anterior es, sin perjuicio del derecho de comparecer posteriormente, pero, en tal caso, lo hará en el estado en que la causa se hallare en el momento de la comparecencia.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las medidas de amonestación verbal y censura por escrito no serán apelables. Las sanciones de suspensión podrán apelarse por escrito dentro del plazo de 15 días hábiles, desde que se hallan notificado, por carta certificada a la/el afectado, para que el fallo sea revisado por el Directorio Regional respectivo.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las sanciones de suspensión y/o expulsión que aplique el Directorio Nacional podrá apelarse por escrito dentro del plazo de 15 días hábiles, desde que se hallan notificado, por carta certificada a la/el afectado, para ser resuelta por el Consejo Nacional en su más próxima sesión.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La resolución que niegue lugar a la expulsión, deberá indicar si aplica algunas otras de las sanciones establecidas en este artículo o por el contrario sobresee o absuelve a la/ el afectado.

Artículo Cuadragésimo octavo: Todos los fallos deben remitirse al Directorio Nacional dentro de los 15 días contados desde que fueron notificado a las/los afectados, el cual informará de ellos al Consejo Nacional en su más próxima sesión.

Artículo Cuadragésimo noveno: Se deberá mantener en resguardo toda la documentación en archivador específico del Comité de Ética, en las oficinas de COLMAT.

Equipo Redactor REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA:

- Comité de Ética COLMAT 2022 : Finaliza 20-08-2022

Revisión Directorio Nacional COLMAT Finaliza 04.10.2022

Sandra Oyarzo Torres. Presidenta

Eillien Estrada Aburto. Secretaria

Ana Cristina López Henríquez. Tesorera

María Isabel Velich Uribe. Directora
Johanna Poblete Erices. Asesora
Anita Román Morra. Asesora
Reynerio García de la Pastora. Asesor Jurídico

Revisión Final por Equipo del Comité Ética COLMAT 2022
Finaliza 15.10.2022

Revisión Consejos Regionales Del 15.10 al 20.11.2022.-

A Aprobación Consejo Nacional Del 22.11. 2022.-